

## A N E X O 3

### **LINEAMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES PARA LA SUPERVISIÓN TANTO DE LOS SIMULACROS COMO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN LAS ELECCIONES FEDERALES 2015**

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos son de orden público, observancia general y obligatoria para los consejos locales y distritales en materia de supervisión de los simulacros y la ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2015 (PREP).

**Artículo 2.** Los simulacros tienen la finalidad de simular la operación completa del sistema del PREP, desde su inicialización hasta el cierre de cada una de las fases de operación, con el objeto de verificar que cada una de ellas funcione adecuadamente y prever riesgos y/o contingencias posibles durante el desarrollo del mismo.

**Artículo 3.** Con el propósito de cumplir con los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad del PREP, los consejos locales y distritales realizarán la supervisión de los simulacros y la ejecución de los mismos, debiendo hacerlo con la diligencia debida a fin de no afectar u obstaculizar el desarrollo de cada evento.

**Artículo 4.** Se deberán realizar como mínimo tres simulacros durante el mes previo a la jornada electoral, debiendo estar presentes en todo momento, las personas que participan en la operación del PREP. Los simulacros deberán realizarse los días domingo.

**Artículo 5.** Para el caso de candidatos independientes y partidos políticos, las actividades de supervisión serán realizadas por conducto de sus representantes acreditados ante los consejos locales o distritales del Instituto.

### **DE LA EJECUCIÓN DE LOS SIMULACROS**

**Artículo 6.** Los consejos locales y/o distritales deberán supervisar, en la realización de los simulacros, el debido cumplimiento a lo estipulado en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y su proceso técnico-operativo.

**Artículo 7.** En cada simulacro se deberá cubrir lo siguiente:

- I. Ejecución de todos los procesos y procedimientos operativos relacionados con la digitalización, captura, verificación y publicación de las Actas-PREP;
- II. Aplicación total o parcial del plan de continuidad; y
- III. Procesamiento de la cantidad total de actas que se prevén para el día de la jornada electoral.

**Artículo 8.** Por cada simulacro realizado el Coordinador del Centro de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) deberá realizar una lista de asistentes, en la que se asentará el nombre y carácter con el que asisten.

**Artículo 9.** Si los observadores tuvieren que realizar comentarios o resolver dudas, durante el desarrollo del simulacro o la ejecución del PREP, únicamente podrán hacerlo dirigiéndose al Coordinador o Supervisor del CATD, lo anterior con el objeto de no interferir en el desarrollo de las actividades del personal.

### **DE LOS ACTOS POSTERIORES A LOS SIMULACROS**

**Artículo 10.** Al término de los simulacros, el Coordinador con el apoyo del Supervisor del CATD, deberá realizar una evaluación a efecto de tomar las medidas preventivas y correctivas que correspondan.

**Artículo 11.** Los Miembros de los consejos distritales deberán dejar constancia de su participación en los simulacros y ejecución del PREP mediante los formatos que para el efecto se establezcan, los cuales deberán ser entregados al Secretario del consejo distrital.

**Artículo 12.** El Secretario del consejo distrital, a más tardar el martes siguiente a cada simulacro, deberá remitir una copia de las constancias de participación al Coordinador del CATD para que éste dé seguimiento a las observaciones.

**Artículo 13.** El Secretario del consejo distrital deberá presentar para aprobación del consejo distrital un informe general de los tres simulacros y la ejecución del PREP en un plazo no mayor a tres días contados a partir del cierre del PREP. A su vez, el consejo distrital, deberá remitir dicho informe al consejo local respectivo.

**Artículo 14.** El Secretario del consejo distrital podrá emitir un informe preliminar de simulacro cuando lo considere necesario para la correcta operación del PREP, debiendo seguir el procedimiento señalado en el presente a fin de que sea recibido en el Instituto Nacional Electoral por conducto de la Secretaría Ejecutiva cuatro días después de la ejecución del simulacro y así estar en condiciones de realizar las previsiones necesarias.

**Artículo 15.** Los consejos locales, deberán realizar por Entidad Federativa un informe general de simulacros y ejecución del PREP, debiendo presentarlo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor a diez días posteriores al cierre del PREP.

**Artículo 16.** Todo informe de simulacro, deberá contener los siguientes rubros:

- I. Fecha de realización del simulacro
- II. Miembros de los consejos locales y distritales que supervisaron el simulacro
- III. Número de personas que participaron en actividades operativas
- IV. Número de personas que participaron como observadores
- V. Hora de inicio y fin del simulacro
- VI. Tiempo de duración
- VII. Observaciones

**Artículo 17.** Para los casos no previstos en los presentes Lineamientos, el Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática podrá consultarlos con el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y tendrá la facultad de tomar las decisiones que correspondan, debiendo informar en todo momento al Secretario Ejecutivo, quien en su caso informará a la brevedad posible a los integrantes del Consejo General.